

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009 28 AGO. 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1541 de 1974; Decreto 1594 de 1984; decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005 C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado con el N° 03053 del 30 de abril del 2009, la señora Ninfa Ferrer Mendoza, representante legal de la empresa, Polyquimicos del Norte PQN Ltda., ubicada en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, presentó el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de producción de polycloruro de aluminio para su evaluación.

Que a través del Auto N° 00382 del 11 de mayo de 2009, se admite la solicitud y se ordena una visita técnica a la empresa en comento, en su artículo tercero se establece el cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que en escrito Radicado No.003586 del 20 de mayo de 2009, la señora Ferrer en calidad de representante legal de Poliquimicos del Norte, interpuso dentro del termino legal recurso de reposición contra el auto en comento por el cobro de la evaluación, por ser un valor no acorde con el costo del proyecto.

Que el auto N° 609 del 8 de julio de 2009, resuelve el recurso de reposición definiéndose el cobro en un valor de Un Millón Quinientos Diecinueve mil Seiscientos ochenta y seis pesos, con cuarenta y seis centavos (\$1.519.686.46 pesos M/L).

Que con la finalidad de conceptuar sobre la Licencia Ambiental, se evalua el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción y operación de la planta de policloruro de aluminio, PAC localizada en el municipio de Sabanagrande, originándose el Concepto Técnico No. 000533 del 2009, del cual se extrae en síntesis los siguientes aspectos:

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO.

Localización:

La planta está localizada a un 1.5 kilómetros de la cabecera municipal del de Sabanagrande, en predio de la finca #”santa Isabel” dentro del corredor industrial de dicho municipio. En el área de influencia se encuentra la cementera Argos.

El Montaje, instalación, puesta en marcha y operación de una Planta productora de Policloruro de Aluminio, con capacidad de diseño de 100 TM mensuales, a partir de una materia prima producto del reciclaje, latas usadas de Aluminio; El Policloruro de Aluminio será producido a partir de tres materias primas: Aluminio reciclado, Ácido Clorhídrico Industrial, y Agua,

El proyecto se divide en dos etapas: Montaje de la planta y operación de la misma.

Montaje e instalación de la planta

Consiste en todas las actividades propias del montaje e instalación de la Planta. Las actividades más importantes de ésta etapa serán realizadas dentro de una bodega construida en predios de la finca “Santa Isabel”, que tiene un área de 600 m2,

- Construcción de Bases para Reactores y Tanques
- Instalación de Acometidas Eléctrica
- Instalación de Equipos

Operación de la planta de producción

Los equipos utilizados en el proceso son: reactor, filtro, bombas de transferencia, un sistema lavador de gases (ver Plan de Manejo Ambiental), y los tanques de

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

son las siguientes:

- Recibo de Ácido Clorhídrico
- Recibo de Latas y Retal de Aluminio Reciclado
- Adecuación de Latas y Retal de Aluminio
- Carga de Materias Primas hacia el Reactor
- Reacciones Químicas del Proceso de Producción de PAC
- Etapa de Homogenización (Producto Intermedio)
- Filtración
- Almacenamiento y distribución de PAC
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo
- Disposición final de Residuos Industriales
- Manejo de las Aguas de Proceso

Identificación y delimitación de las áreas de influencia

En este proyecto, se presenta las áreas de influencia existe un área de influencia que puede modificar tanto el ambiente físico, biótico, abiótico, y el socioeconómico.

El medio físico en este proyecto está conformado por los componentes: geosférico, atmosférico, hídrico y componente biótico,

Área de influencia en el medio socioeconómico

El área de influencia para éste componente abarca directamente toda la Costa Caribe, porque el reciclaje de aluminio será llevado a cabo por los recicladores de ésta región del país.

Por otro lado el PAC producido por la Planta de POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA., se utilizará para la elaboración de un servicio público de consumo masivo en varias ciudades y pueblos de la Costa.

Área de influencia del proyecto.

Área de Influencia Directa : Se considera un área directa de 3.1 He, es decir un círculo de 100 m de radio y están definidos por las concentraciones máximas esperadas en la modelación de dispersión de contaminantes a la atmósfera a las condiciones de emisión,. Esta área de influencia directa del Proyecto se encuentra dentro de los predios en donde se construye la planta, la cual se ubica en una Zona industrial.

Área de Influencia Indirecta: La Costa Caribe y las vías que comunica el interior del País (Cali) y la planta en el municipio de Sabanagrande y esta definida por la ruta de los carrotanques que transportan el ácido clorhídrico desde su punto de producción hasta la Planta de POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA en Barranquilla y por los puntos de recolección de latas de aluminios, que es toda la Costa Caribe.

Línea Base

El Estudio de Impacto de Manejo Ambiental se describen las condiciones actuales de cada uno de los componentes analizados a saber: Componente atmosférico, componente geosférico, componente hídrico y componente socioeconómico.

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

La zona de estudio, dentro de los límites geográficos definidos, no presenta ninguna elevación y la fisiografía corresponde a un área enteramente plana con leve inclinación, El área de estudio corresponde a una terraza aluvial la cual viene construyéndose desde finales del terciario y comienzos del cuaternario, Los suelos están formados de materiales recientes de origen sedimentario, que se enmarcan dentro de la geología de la gran región Magdalena Caribe.

Hidrología: La red hidrográfica está representada principalmente por el Río Magdalena y el Litoral Atlántico donde desembocan los arroyos temporales que se forman durante la época de invierno.

Componente atmosférico: en este punto el estudio presenta descripción del clima, temperatura, evaporación, brillo solar, nubosidad, humedad relativa evaporación precipitación, estabilidad atmosférica y altura de mezcla del viento, además describen la velocidad y dirección del viento. Presenta también dentro del informe de calidad de aire una relación de los puntos de emisión, tanto de fuentes fijas como las móviles. Para fines del estudio se tomó como concentración de fondo o de línea para partículas en suspensión el valor de 81.3 µg/m³. Para la medición de la acidez utilizando un muestreador tipo “RACK” marca “Andersen Instruments Inc.”, con certificados de calibración vigentes, el promedio presentado fue de 66.4 y 70.3 Ug/m³. se realizó medición de presión sonora cuyos resultados en Lequ fue de 62.3 a 63.3 dBs .Realizan la descripción del componente paisajístico, del componente social, de la parte Biótica en cuanto a Flora y Fauna, se realizó un inventario de las especies existente en la zona de estudio.

Identificación y cuantificación de impactos:

Se realizó teniendo en cuenta las Guías Ambientales emitidas por el MAVDT, se ha elaborado el presente Estudio de Impacto Ambiental, en el cual solo serán evaluados los impactos generados por la operación del proyecto de producción de Policloruro de Aluminio

La empresa en su estudio presenta los impactos relacionados con las emisiones atmosféricas, residuos sólidos y componentes socioeconómicos.

Los aspectos ambientales impactados por las acciones del proyecto durante su operación, fueron:

- ✓ Emisión de Partículas.
- ✓ Emisiones de Trazas de Ácido Clorhídrico
- ✓ Generación de Residuos Sólidos
- ✓ Derrame de Ácido Clorhídrico
- ✓ Derrame de Policloruro de Aluminio
- ✓ Generación de Empleo
- ✓ Riesgos de Accidentes
- ✓ Calidad de Vida

Las acciones que pueden causar impacto son divididas de acuerdo con cada una de las etapas en el proceso de producción del Policloruro de Aluminio. Estas acciones son:

- Recibo y manejo del Ácido Clorhídrico
- Recibo de Latas y Retal de Aluminio Reciclado
- Adecuación de Latas y Retal de Aluminio

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

- Reacciones químicas del proceso de producción de PAC
- Etapas de homogenización y estabilización
- Filtración
- Almacenamiento y distribución de PAC
- Consumo de PAC en acueductos locales y regionales
- Mantenimiento preventivo y/o correctivo
- Disposición final de residuos industriales
- Manejo de las aguas de proceso

En el documento entregado se realiza una descripción de la metodología usada para evaluar el estudio. Posteriormente se presenta la evaluación de riesgos en el cual puede definirse como el proceso de estimar la probabilidad de que ocurra un acontecimiento y la magnitud probable de los efectos adversos, en nuestro caso en la seguridad, salud y medio ambiente, durante un lapso específico.

El Plan de Manejo Ambiental

En el PMA se establecen unas Fichas de Trabajo, las cuales contendrán la siguiente información, Aspecto Ambiental afectado, la Calificación Ambiental obtenida durante la evaluación de impactos significativos, Acciones a realizar, Consideraciones especiales y el Programa de Seguimiento y Monitoreo, el cual incluye a su vez la metodología del seguimiento y monitoreo, la frecuencia, el responsable de su ejecución y los costos anuales esperados.

Se presenta 5 fichas de trabajo dentro del Plan de Manejo Ambiental, manejo de emisiones atmosférica, manejo de los residuos sólidos, manejo de emisión de ruido, vertimiento líquidos y de educación ambiental.

Así mismo presenta el Plan de Contingencia que tiene por objeto analizar e identificar las diferentes actividades, que puedan originar riesgos ambientales, con el fin de evaluar la magnitud y probabilidad de ocurrencia de los mismos, diseñar los procedimientos operativos que mitiguen y minimicen estas posibilidades.

La empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA presentó el formulario para la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para la chimenea del de los equipos lavadores del reactor – chimenea, las coordenadas del punto de emisión es de 10° 48'13.06" N y 74°45'56.26" O. de acuerdo a lo obtenido en la visita técnica la chimenea va a tener una altura de 15 mts, y va ser usada para el control y la dispersión de gases de emisión proveniente de la actividad productiva.

Como también presentaron el formulario para la solicitud de permiso concesión de aguas de un pozo de 12 metros de profundidad, localizado en el predio las delicias, registro catastral 000100000226000. Las coordenadas del pozo son 10° 48'13.06" N y 74° 45'55.41" O. ç

El caudal a captar es de 0.023 lts3/seg (2m/día, 60 m/mes) se tomaran las aguas para la actividad productiva de la planta de policloruro de aluminio y además ser utilizado en actividades agropecuarias del predio.

El Estudio de Impacto Ambiental se presentó conforme a lo establecido por el Decreto 1220 de 2005, en este estudio va inmerso el documento del Plan de Manejo de la Obra para la evaluación de la autoridad, y como tal, el mismo se debe constituir en el

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

Así mismo, se evaluó los documentos aportados formato único de solicitud de licencia ambiental, certificado de cámara de comercio de Barranquilla, Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades indígenas y/o negras en el área del proyecto; Certificado de Planeación Municipal sobre el uso del suelo donde se pretende construir el proyecto; Contrato de arrendamiento entre la empresa en referencia y la señora Divina Luz Rivera Mass propietaria del inmueble donde se pretende ubicar la empresa, pago por servicio de evaluación ambiental.

Analizado y evaluado el contenido del Estudio de Impacto Ambiental de la planta de Policloruro de aluminio, se concluye que durante su etapa productiva la empresa va a requerir del uso del recurso aire, para emitir los gases residuales de su proceso por tal motivo es necesario el permiso de emisiones atmosféricas, así como también la empresa requiere para su labor industrial el consumo de agua, la cual va a ser obtenida mediante un pozo subterráneo por ello debe otorgarse la concesión de agua para dicho pozo.

En virtud de lo anterior, se procederá a otorgar Licencia Ambiental a la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA, para la actividad de producción de policloruro de aluminio en el municipio de Sabanagrande”, otorgar permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas de pozo subterráneo, igualmente se le impone el cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutive del presente acto administrativo acorde con la siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005 define la licencia ambiental como la *autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Que el Artículo 205 *Ibidem*, consagra: *Licencia ambiental. “Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación”.*

Que el Artículo 9 del Decreto 1220 de 2005 establece que *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades*

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO."

ambiental para los siguientes, proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. 12. Industria Manufacturera par ala fabricación de:
a) *Sustancias químicas básicas de origen mineral."*

Que con respecto a la Licencia Ambiental, la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia C-035/99 (M.P: Antonio Barrera Carbonell):

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente".

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

"El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 *ibidem* señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) abastecimiento en los casos que requiera derivación."

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el numeral 2 del Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *“las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*

2.2. Industrias con Proceso de Sinterización: con capacidad de producción a partir de 5 toneladas.

2.6. Industrias de Fabricación de Ácido Clorhídrico: todas a partir de cualquier volumen de producción.

Que el Artículo 4 del Decreto 948/95, establece *“Actividades especialmente controladas, sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se consideran como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales las siguientes:*

F) las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por la Ley 29 de 1992.

Que el Artículo 13 ibídem, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

Que el artículo 11 del ibídem señala *“Responsabilidad del Generador, es responsable de los residuos o desechos peligrosos que el genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO."

la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios, incluyendo el IPC para el año 2009.

Que de acuerdo a tabla N°23 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental.

Instrumentos de control	Servicios Honorarios	de Gastos Viaje	de Gastos administración	de Total
Licencia Ambiental	\$1.536.918	\$318.629	\$463.886	\$2.319.433

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Polyquimicos del Norte PQN LTDA, con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, para el Montaje de una Planta Productora de Policloruro de Aluminio, ubicado en el corredor industrial del Municipio de Sabanagrande - Atlántico,

PARAGRAFO. Se otorga la presente Licencia Ambiental, por el término de vida útil del proyecto, en virtud del Artículo 6 del Decreto 1220 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa Polyquimicos del Norte Ltda., Permiso de emisiones atmosféricas, para las actividades de producción de policloruro de aluminio.

PARAGRAFO: El permiso otorgado se concede por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ◆ Realizar estudio de calidad de aire anualmente durante la operación de la planta de beneficio, determinando neblina acida, para lo cual se empleara un mínimo de tres estaciones (ubicadas en coordinación con funcionario de la C.R.A.) dos con equipos uno viento arriba y dos viento abajo, Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se compararan con los valores permisibles en la Resolución 901 de 2006. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas. La empresa que realice el estudio debe estar acreditada ante el IDEAM.
- ◆ Efectuar estudio Isocinetico anualmente de las emisiones procedente de la planta de policloruro de aluminio, el cual debe ser realizado con una firma debidamente registrada ante el IDEAM, y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 02 de 1982 de minsalud y el Decreto 948 de 1995 de minambiente y a partir del junio de de 2010 debe dar cumplimiento a la Resolución 909 del ministerio de medio ambiente.
- ◆ Realizar estudio de presión sonora en el área de influencia de la planta, el estudio

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

de 2006. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la empresa Polyquimicos del Norte Ltda., representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, concesión de aguas en un caudal de 0.023 lts3/seg (2m/día, 60 m/mes, para las actividades de producción de policloruro de aluminio y actividades agropecuaria del predio, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

PARAGRAFO: La Concesión de aguas otorgada se concede por el término de cinco (5) años condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Presentar anualmente análisis físico- químico del agua captada, el primer estudio se debe realizar en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Para la realización de los análisis debe estar presente un funcionario de la Corporación, por tanto deben informar con 10 días de anterioridad la fecha de la realización de las pruebas y éstas deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Los parámetros a medir son: pH, Oxígeno disuelto, DBO5, DQO, Salinidad, Cloruros, Sulfatos, Coliformes totales, Coliformes fecales.
- ✦ Instalar un medidor de caudal en cada fuente de captación en un término no mayor a 30 días con el propósito de mantener registros permanentes del consumo diario de agua y reportarlos en forma mensual a la Corporación.
- ✦ Informar sobre el consumo del agua captada.
- ✦ Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- ✦ Presentar un plan de mantenimiento de la Estación de Bombeo.

ARTICULO CUARTO: Polyquimicos del Norte Ltda., debe cumplir con lo establecido en el Artículo 10 de Decreto 4741 de 2.005, en el cual se establecen las obligaciones impuestas a todo generador de residuos o desechos peligrosos según la Ley, en el marco de la Gestión Integral de dichos residuos.

ARTICULO CUARTO: Debe cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1299 de 2.008, por el cual se reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO QUINTO: Polyquimicos del Norte PQN LTDA, con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, debe cancelar la suma de Dos millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos (\$2.319.433 pesos m/l), correspondiente al seguimiento ambiental para el año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008; por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

RESOLUCIÓN N° 000463 DE 2009

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE PQN LTDA. EN EL MUNICIPIO DE SABANGRANDE – ATLANTICO.”

parte del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: Polyquimicos del Norte Ltda, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la C.R.A para que este determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal de las sanciones legales vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

Sin Ex

C.T 600 11/08/09 Ing. Rubén Martínez

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Reviso: Dra Juliette Sleman Coordinadora Instrumentos Regulatorios

VºB.:Dr German Celi Caicedo. Gerente Gestión Ambiental *pt*